



CONSTANCIA N° 572

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 760 PRESENTADA POR DON **MARCOS FELIPE JUNCHAYA GUIA**, IDENTIFICADO CON DNI N° **40815433**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 906 DE:

PROTOCOLIZACION - VENTA, HECHA POR: **NICASIO HUALPA** A FAVOR DE: **FELIPE GUIA**, CON FECHA 18 DE SETIEMBRE DEL 1946, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **LUIS E. BARBOZA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1789 VUELTA AL 1790, DEL TOMO V DEL BIENIO 1945 - 1946, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 2 FOTOCOPIA. ASI MISMO SE ADJUNTA ANEXOS DEL EXPEDIENTE DE PROTOCOLIZACIÓN EN 16 FOLIOS AMBOS DOCUMENTOS SE ENTREGAN DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **MARCOS FELIPE JUNCHAYA GUIA** IDENTIFICADO CON DNI, N° **40815433**, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 20 DE DICIEMBRE DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2023 15:40:42-0500



mercancías cuarentenias. - Venice el diez de Setiembre
de mil novecientos cuarentenias. - Felipe H. Herrera.
Dro Sellos del Banco. - Pague a la orden del Ban-
co de Crédito del Perú. - Valor recibido. - Obinda
Genice de Junco de Mil novecientos cuarentenias
Sr. Manuel H. Vega S.H. dos firmas ilegibles. - Eimbros
de ley por aceptación, un testigo adiv. - Presente don Pe-
dro Herrera, a quien requisi firma el pago como socio
de la firma aceptante de la letra transitada que le sus-
cribió, que manifestó que en el momento no disponía de di-
nero para cubrir su importe ofreciendo hacer
el pago el día de mañana. No reclamándose la letra
al contado la día por protestada, se hizo las pre-
visiones de ley esto es, que aguardaría hasta las
dieciocho horas y que era de la responsabilidad
del que dio lugar al protesto, las costas daños y pa-
gueros que se originen con lo que termino esta ac-
ta, de la que di copia al indicado Señor Herrera
quien me firmó, haciéndolo los testigos don Antonio
H. Lajo Espino y don Felipe Menduza Vázquez, doy
fe

Agustina H. Lajo

Felipe Menduza

Yo Luis E. Carbiza
Notario de la Pro-
vincia de Ica,
en cumplimiento
de lo mandado por

Num. Mercancías scis. -
Protocolización - Venta.
Dn. Micasio Hualpa
a



Nº 975988



Al Sr. juez de

Dn. Felipe Guiza -

el Señor Juez de
 Primera Instancia que dependa

21
 Setiembre
 1946
 Felipe Guiza
 Jefe de Sala

el Segundo Juzgado Dr. Francisco Solano Berruando, protocolice en fojas sucesas el expediente seguido por don Felipe Guiza con don Nicasio Huallpa sobre protocolización de la Partida imperfecta de venta otorgada por el primero en favor del Segundo ante el Juez de Paz de Talpa, don Aurelio Arce, su fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco referente a un lote de terreno ubicado en la falda del cerro Altiplano en el sitio denominado Puñale Negro, según el tenor del auto que da suento a esta diligencia como sigue: Sea catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, estando al suento de la razón que antecede de la que aparece que no se ha suministrado oposición, se declara fundada la solicitud de fojas sucesas, y se inscriben protocolizase en una Notaría el instrumento imperfecto que corre de fojas dos a fojas cuatro, referente a venta otorgada por don Nicasio Huallpa a don Felipe Guiza. Enmendado - cinco: Val. J. F. Solano - M. P. Torres - Escribanos de Estado - y para que surta sus efectos legales, siendo la presente Acta, después constancia que el expediente de la materia lo agregare al final del tomo respectivo. Muy fé. Sea, Setiembre dieciocho de mil novecientos cuarenta y cinco.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2023 15:32:24-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2023 15:32:30-0500

MOISÉS A. TORRES SORIA
ESCRIBANO DE ESTADO
Adscrito al Juzgado Civil
C/ta 001-14011VAN 290
Domicilio: Jesús 438

ICA

f. 17/1-01a 16-9-46

Segundo Juzgado Civil
No Contencioso.

Sn. Felipe Guía

con

Sn. Nicasio Hualpa

sobre

Protocolización

de dos empleados autorizados.

CAJA DE DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES

DEPARTAMENTO DE RECAUDACION

CERTIFICADO DE PAGO DE ALCABALA DE ENAJENACIONES

S/o.

6172

Sr. *Felipe Guin Guillen* ha pagado la cantidad de *Seis solos setentidos centavos* por el *4%* por ciento sobre el capital de *168.00*

con que esta gravado, conforme a la ley de la materia, el contrato de

Compra Venta

Mucalis Huacapa

con *Felipe Guin Guillen*

según minuta del *5* de *Diciembre* de 1944

Palpa a *13* de *Marzo* de 1944

Ve Bº

CAJA DE DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES
Departamento de Recaudación



[Handwritten signature]

39.899-Cont -A-243-444P



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023 15:32:39-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2023 15:32:49-0500



Nº J 1124837

2
ds

Escritura compra - venta Nicasio Hualpa

a
Felipe Guis

En Palpa, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos veintinueve por ante mí el juez de Paz y Testigos de actuación a falta de Notario Público en esta localidad compareció de una parte don Nicasio Hualpa, de cincuenta y tres años de edad casado natural de Laramate vecino de este lugar, agricultor, con libreta electoral número trescientos veintinueve mil quinientos veintidos, mesa número tres y de la otra parte don Felipe Guis Guillén, de cincuenta y tres años de edad, casado con doña Isabel Huamán, natural y vecino de este lugar, agricultor, con libreta electoral número trescientos noventa y cinco mil quinientos cuatro y constancia en las últimas elecciones, ambos en el fin de que de sus derechos civiles inteligentes en el idioma castellano, hábiles para obligarse y contratar, y a quienes de consueles doy fe así como igualmente a los testigos instrumentales que al final se nombraron y me entregaron para que su contenido sea elevado a Escritura Pública, la minuta del tenor siguiente: Minuta. - Señor juez de Paz sirvase Ud atender a falta de Notario Público en esta localidad, una escritura por la que conste el contrato de compra - venta, que en la fecha citamos, entre nosotros Nicasio Hualpa, de una parte y de la otra Felipe Guis Guillén, bajo las bases y condiciones siguientes. PRIMERA. - Yo Nicasio Hualpa y Dios, doy en venta real y enajenación perpetua a don Felipe Guis y Guillén, un lote de terreno ubicado en la parcela del caso Hualpa en el sitio denominado Puella Nuevo, que tiene una extensión superficial de mil seiscientos ochenta y cinco metros cuadrados, siendo sus linderos. Por el punto con el





camino real a río grande, por el fondo con terrenos de donña Es-
peranza Enriquez, por el lado izquierdo con propiedad del com-
prador y por el lado derecho, con el colgajo que da entrada
al fundo Sacramento. Dicho terreno lo hebe por compra hecha al
Municipalidad Distrital de Palpa, y el precio de la venta se fija en la
suma de ciento sesentiocho soles ochenta centavos, que yo el ven-
dedor declaro haber recibido a mi entera satisfacción de man-
eros del comprador, por lo que renuncio a la excepción de diner-
no no recibido, declarando mi mismo que el comprador don Yelipe
Quiroz Guillén, se encuentra en posesión del bien materia de es-
te contrato, desde el día seis de junio de mil novecientos veintie-
siete, fecha en que celebramos el contrato verbal de compra-venta
del terreno materia de este contrato. **Segundo.** El bien mate-
ria de este contrato es realengo y no está sujeto a hipoteca o
gravamen alguno y pasa al dominio del comprador con to-
das sus entradas, salidas, usos, costumbres, aires, vientos y todo
caso de hecho o derecho le corresponda o correspondiente pudiera
comprometierandami yo el vendedor a su evicción y saneamiento
compromiso a ley. **Tercero.** Yo Yelipe Quiroz, acepto y apuebo, las
clausulas anteriores de la presente minuta y dando de mi con-
quidancia, la suscrito. Sirvase usted señor juez agregar la in-
troducción y conclusión de la escritura con los demás estilos de
ley y devolvemela para su debida protocolización. Palpa, quin-
ce de Diciembre de mil novecientos cuarentitres. Firmado Yelipe Quiroz
Licencio Alvarado. **Decreto.** Pase a la baja de Depósitos y Con-
signaciones Departamento de Recaudación Oficina de Palpa, para
el respectivo pago de Alcabala. Palpa, siete de febrero de mil no-
vecientos cuarentitres. Firmado Aurelio Ace, un sello juzgado
de Paz de segunda Nominación Palpa. **Constancia.** El presen-
te contrato se está exento del Impuesto de Registro Palpa, tiene de



J N° 1124838

3
 /hs

Margó de mil novecientos veinticuatro. Caja de Depósitos y consignaciones Departamento de Huancayo. Firmado Fernando Jimenez, en el nombre de la Caja de Depósitos y consignaciones Departamento de Huancayo. CONCLUSIÓN. Instruidas las partes del objeto y resultado de esta escritura por los testigos que de todo su tenor les hice con sujeción a los términos de la minuta preinserta en que se menciona de los testigos de que doy fe; y para su debido cumplimiento lo obligaron sus bienes presentes y futuros y dieron por expresada toda otra cláusula que sirviera para asegurarla mejor así lo dijeron, firmaron y ratificándose lo firmaron junto conmigo y los testigos testigos instrumentales don Juan Solís y don Augusto Huancayo, ambos mayores de edad, vecinos de este lugar y hábiles para testificar a quienes también comparece de todo lo que igualmente doy fe.

Felipe Guisa Nicolás Huancayo

Fe. Juan Solís Fe. Augusto Huancayo

Por ante mí el juez
 [Signature]

Minuta # 1312. - [Signature]
 Ica, 22 de Julio de 1946

Ministerio de Hacienda
 [Signature]
 Año Departamental de los





FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2023 15:33:10-0500

Exento de impuestos, por haber sido pagada
la alcabala, con certificado #. 962333 de fecha
13-3-44. en la of. de Galpa.

Jun. 18 de Setiembre de 1946



MANUEL M. FERNANDEZ E.

Caja de Depósitos y Consignaciones
Departamento de Huancayo

Alvarado
Roberto J. Suarez





FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2023 15:33:19-0500



F N° 053675

MINUTA.-

4
Cruz

Señor Juez de Paz:-

Sírvase Ud. extender a falta de Notario Público en esta localidad, una escritura por la que conste el contrato de compra-venta, que el la fecha celebremos, entre nosotros Nicasio Huilpa de una parte y de la otra Felipe Guis Guillén, bajo las bases y condiciones siguientes:-----

Primera:- Yo Nicasio Huilpa y Díaz, doy en venta real y enajenación perpétua a don Felipe Guis y Guillén, un lote de terrenos ubicados en la falda del cerro Utua en el sitio denominado Pueblo Nuevo, que tiene una extensión superficial de mil seiscientos ochentiocho metros cuadrados, siendo sus linderos:- Por el frente con el camino real a río Grande, por el fondo con terrenos de doña Esperanza Enriquez, por el lado izquierdo con propiedad del comprador y por el lado derecho, con el callejón que dá entrada al fundo Sacramento.- Dicho terreno lo habe por compra hecha el Concejo Distrital de Felipe y el precio de la venta se fija en la suma de CIENTO SESENTICINCO SOLES 000, ochenta centavos, que yo el vendedor declaro haber recibido a mi entera satisfacción de manos del comprador, por lo que renuncio a la excepción de dinero no recibido, declarando así mismo que el comprador don Felipe Guis Guillén se encuentra en posesión del bien materia de éste contrato, desde el día seis de junio de mil novecientos treintaicinco, fecha en que celebramos el contrato verbal de compra-venta del terreno materia de este contrato.-

Segundo:- El bien materia de este contrato es realengo y no está sujeto a hipoteca o gravamen alguno y pasa al dominio del comprador con toda sus entradas, salidas, usos costumbres, aires, vientos y todo cuanto de hecho o de derecho le correspondan o correspondierle pudiera comprometerme yo el vendedor a su evicción y saneamiento conforme a la ley.-

Tercero:- Yo Felipe Guis, oyo y apruebo, la cláusula anteriores de la presente Minuta y dándole mi conformidad a, lo suscribo.-

Sírvase Ud. señor Juez agregar la introducción y con-



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2023 15:33:28-0500

///

clusión de la escritura con los demás estilos de ley y devolverlo,
lo por su debida protocolización.-

Palpa 15 de Diciembre de 1943.-

Enrique y Guay Nicastro y familia

Pase a la Caja de Depósitos y Consignaciones Departamento de Aca-
dación oficina de Palpa, para el respectivo pago de Alcabal.-

*de Rte contrato
se cita excento
del impuesto de
Registro:*

Palpa, 7 de Febrero de 1944.



[Handwritten signature]

Palpa 13 de Marzo de 1944



[Handwritten signature]



K Nº 0088962

7 (1)

5
Lucas

Principal: protocolización,
Otra: el extracto.-

Señor Jefe de Derecho.-

Felipe Galia, con domicilio en la casa N° 182 de la calle de
Tacna, ~~XXXXXX~~ con libreta electoral 39504, mesa de sufragio N° 1, a
Us. digo:

Que, somando la protocolización de la escritura imperfecta de compra-venta que acompaño, que no ha sido otorgada ante el Jefe de Paz de Talpa, don Aurelio Arce, por don Nicasio Hualpa y Diaz, de un trozo de terrenos, ubicado en el distrito de Talpa, de esta Provincia, cuyos límites y extensión aparecen en la escritura, que presento.

Esta protocolización la pido, se conformista con lo dispuesto en el Art. 1306 del C.PyC. con el objeto de que protocolice en una de las notarias de esta ciudad, con el objeto de que se me expida un testimonio de la compra-venta.-

POR TANTO:

A Us. pido: se sirva admitir esta protocolización y tramitarla.-

OTRO BI DIGO: Que, pido se sirva Us. ordenar se libre embargo a Talpa, para notificar con esta protocolización y providencia respectiva, a don Nicasio Hualpa.-

En, 21 de agosto de 1944.-

[Handwritten signature]

A cargo del reparante, impelido físicamente.-
[Handwritten signature]

Culifico que don José Lepe Guzmán, me ha manifestado que no puede firmar, por estar impedido físicamente, por lo que le hago por él, en cuyo contenido se ratifica. En 21 de agosto de 1944.

[Handwritten signature]



TR^o 132
N.º 0000000000

22/

ca veintuno de agosto
de mil novecientos veintiocho
Por presentada, con el instrum
mento imperfecto que se acompaña; a
lo principal: para los efectos de la pr
obligación que se solicita: citarse
a sus otorgantes; y al otro as: léase
cuerpo al fin de Bar de Palpa; con el
fin que se indica.

Atentamente

[Handwritten signature]

(2) En fe, a veintidos de agosto de mil novecientos veintiocho
suscrito, a las once y cinco de la mañana, en su
domicilio legal, por los señores veintiocho
el señor José Antonio, a don Felipe Ruiz, por el cual
se recibirá el dicho cuerpo de escritura en su
entrega y no firma; así se *[Handwritten signature]*





FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2023 15:33:54-0500



K N° 0088716



6
ms

A NOMBRE DE LA NACION

EL SEGUNDO JUZGADO EN LO CIVIL DE ICA
AL JUEZ DE PAZ EXPEDITO DE PALPA

HACE SABER; que en la demanda interpuesta por don Felipe Guis, contra don Nicasio Hualpa, sobre protocolización de escritura de venta; se ha ordenado dirigir a usted el presente a fin de que notifique al mencionado Nicasio Hualpa, con los actuados que transcribo a continuación: - - - - -

Demanda

Señor Juez de Derecho; Felipe Guis, con domicilio en la casa número ciento ochentidos de la calle Teona, con libreta electoral trescientos veintinueve mil cuatro, mesa de sufragio número uno, a usted digo: - que, demanda la protocolización de la escritura imperfecta de compra-venta, que con feño, que me ha sido otorgada ante el Juez de Paz de Palpa, don Aurelio Arco, por don Nicasio Hualpa, 1 Día, de un trozo de terreno, ubicado en el distrito de Palpa, de esta provincia, cuyos límites e extensión aparezcan en la escritura, que presente.- esta protocolización la pido se conformice con lo dispuesto en el artículo mil trescientos seis, del Código de Procedimientos Civiles, con el objeto de que protocolice en una de las notarias de esta ciudad, con el objeto de que se me expida un testimonio de la compra-venta. Por tanto, a usted pido se sirva admitir esta protocolización e tramitarla.- Otro sí digo que, pido se sirva usted ordenar se libre exhorto a Palpa, para notificar con esta protocolización e providencia respectiva, a don Nicasio Hualpa.- Los veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Martín Aguado.- A ruego del suscrito impedido físicamente, Augusto Mendoza.-----

AUTO.- Los veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Por presentada, con el instrumento imperfecto que se adjunta; a lo principal; para los efectos de la protocolización que se solicita; citase a sus otorgantes; e el otro; librese exhorto al Juez de

ESCRIBANO DE ESTADO
Adscrito al Segundo Juzgado Civil,
OFICINA LITIGAR 200
Diversidad 4164 28
ICA



FIRMA
 DIGITAL

Para de *alpe, con el fin que se indica.- Tolmas.- M.A. Torres Soria.-
 En TAL VIRTUD ordene su debido cumplimiento i fecha devolverlo a
 la brevedad posible.-Libre de Ion a veintidos de Agosto de mil
 novecientos cuarenta y tres.-

[Handwritten signature]



Oralpa, a veintidos de Setiembre
 de mil novecientos cuarenta y tres }
 Por recibido en la fecha el presente cabante, junto con las copias
 y actas, acompañadas de todo el debido cumplimiento a lo orde-
 nado por el Superior en su providencia inserta de fecha veinti
 uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres. Al efecto:
 Notifiquese a don Micasio Oralpa, con el fin que se indica o
 sea con el tenor de los autos y sus providencias respectivas.- Hecho
 de oficio. Actos con testigos.-

[Handwritten signature]

Dgo. *[Handwritten signature]*

Dgo. *[Handwritten signature]*

En veintidos de Setiembre de mil novecientos cuarenta y
 tres, y siendo las sueltas de los autos, yo el Jefe de las Comisiones



NÚMERO J N° 1117050



*L
 suite*



siendo las cuatro de la tarde, me constituí en el domicilio de don Micoir Huaypa, ubicado en la Avenida Grau de esta localidad a quien notifiqué por pedulata que lo entregué a su esposa doña Mironna Rosendo, quien a recibida se informó y se excusó en firmar, haciéndolo por ella su hijo de mi actividad. *Ronald Enrique*

Pgo. *Ronald Enrique*

Pgo. *Rosendo*

Palpa, a veintiocho de Setiembre de 2023 de mil novecientos veintiocho
 Por terminada la comisión en la fecha, desvirtuase el presente sobre el Superior, acompañando la nota de atención de este. Activo con testigos. *Ronald Enrique*

Pgo. *Ronald Enrique*

Pgo. *Rosendo*



Nº 1117049

June 11

*8
ahw*



ralpa, 26 de setiembre de 1944.-

señor

Juez del Segundo Juzgado en lo Civil de la Provincia

los.-

A. J.

Tengo el honor de devolver a ud. debidamente diligenciado el exhorto que se dignó librar; en la demanda interpuesta por don Felipe Guña contra don Nicasio Guaypa, sobre protocolización de escritura de venta, en dos fojas útiles.-

Señor Guardo a Ud.-

16/
 Ya señores de Uchire de mi momento comunicados E
 Pudiendo en la fecha: a los as
 los.

En Ja. a division de Uchire de mi momento comunicados, a los once y treinta de la mañana, en su domicilio legal, concurri, siendo representado, notifique el dante que antecede, al don Felipe Guña, por quien fue recibida el dante en la fecha, entregado me opuse en entrega y no quise, any si

Procurador





L. Nº 1577928

protestation.

9

[Faint, mostly illegible handwritten text in blue ink]

KOB 211704

a. a. p. f. a. de mira orfeneir como nollaito.

Lga. 13 de junio de 1946.

[Handwritten signatures and text in blue ink]

[Large handwritten signature in blue ink]

JURE Dr. José P. Delgado

Melina de Torres Botta



[Handwritten text in blue ink, partially obscured by stamp]

[Handwritten text in blue ink]



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Móvil: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2023 15:34:46-0500

Protocolante a la 1489 vta
de mi Protocolo del Planio
en el día 18 de Julio de 1944

de 1944, que incluye una mesa pualpa,
con la firma de los 5 etc, como aparece de
la unificación de los 5 etc. = Hacerlo el impuesto
resulta, que en la fecha se encuentra vendido
un boleto para el pago de dicho auto. Es
la razón pedida. A la 14 de junio de 1946 =

[Handwritten signature]

TR. 28
N. 113

Sea ratone de junio de
un impuesto financiero sobre
los estancos al punto de
la razón que aparece de la que apare-
ce que no se ha formulado oposición;
se declara fundadamente sobre los
de los 5 etc, y se declara inadmisible
la parte en que se declara el auto. En
tanto impuesto que aparece de los 5
etc a los 5 etc, respecto a la ven-
ta estancada por don Manuel Pual-
pa. Se declara que la firma de don Manuel Pualpa
es una firma que se declara inadmisible.

En los autos de junio de mi impuesto, se declara que los
datos que se manifiestan, en su domicilio legal, cuando se
le ordena, que se declara que aparece, a los
datos que se declara que aparece, a los
datos que se declara que aparece, a los

2017
Firma Digital
Firma Digital
Firma Digital

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Móvil: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2023 15:35:00-0500